

SALTA, 4 de septiembre de 2023.

ORDEN REGULATORIA N°

014-2023

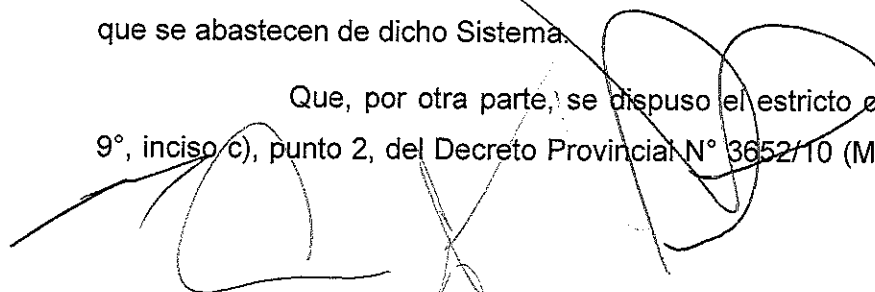
AL SR. PRESIDENTE DE
AGUAS DEL NORTE (COSAYSA)
SR. IGNACIO JARSÚN.

Expediente, N° 267- 59.413/ 23, caratulado: "ENTE REGULADOR – GERENCIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO – SITUACION DE LA CALIDAD DEL AGUA PARA CONSUMO EN EL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO ITIYURO".

Que, en el marco del expediente de referencia se dictó la Resolución ENRESP N° 994/23, la que puso en conocimiento de la Prestadora algunos resultados sobre análisis de agua en el Sistema Itiyuro, llevados adelante por el Laboratorio de Calidad de Aguas -dependiente de la Facultad de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional de Salta- y cuyas conclusiones y recomendaciones fueron compartidas por este Organismo.

Que, en función a dichos resultados obtenidos de los embalses Limón e Itiyuro y de la Planta Potabilizadora de igual nombre, se ordenaron distintas acciones y requerimientos que surgen de la parte dispositiva de la Resolución aludida. Entre otras cosas se requirió el diseño y la ejecución del plan de contingencia en la Planta Potabilizadora, ejecutando todas las acciones técnicamente adecuadas, para poder remover el total de cianobacterias, con el deber de informar a este Organismo todo lo actuado, y en su caso, a los usuarios que se abastecen de dicho Sistema.

Que, por otra parte, se dispuso el estricto cumplimiento del artículo 9°, inciso c), punto 2, del Decreto Provincial N° 3652/10 (Marco Regulatorio para la



Prestación de los Servicios Sanitarios de la Provincia de Salta) y, para el caso de restricciones del servicio, el deber de informar a los usuarios -a través de medios masivos de comunicación-, todas las medidas aplicables y su vigencia en el tiempo, de la forma más clara posible.

Que, además se dio intervención a todos los Organismos con competencia en la materia y se ordenó el inicio de un procedimiento de aplicación de sanciones, el que a la fecha se encuentra en pleno tratamiento.

Que, liminarmente, corresponde ratificar la toma de muestras llevadas a cabo por personal del ENRESP en razón de haberse cumplido estrictamente los protocolos aplicables a dicha tarea.

Que, nuevamente se advierten caudales insuficientes en el Río Caraparí y hasta la fecha la Prestadora no informó de manera fehaciente el uso y la calidad del agua proveniente del Embalse el Limón conforme lo dispuesto por el art. 4to de la Resolución Ente Regulador N° 856/23 dictada en el Expediente N° 267 – 59.100/23 de trámite por ante este mismo Organismo.

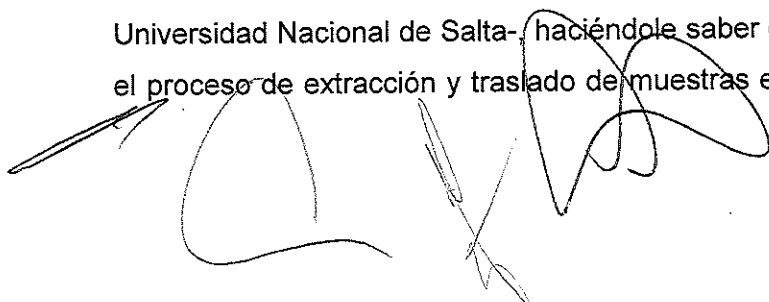
Que, existen constancias e informe concretos de que dicho reservorio, presenta floración de cianobacterias en aumento, lo que justifica el dictado de esta Orden Regulatoria, con fundamento en argumentos técnicos específicos que surgen de un informe técnico de fs.80/84 de estos autos y de un nuevo informe técnico que corrobora que la situación se ha agravado a la fecha.

Que, la presente guarda relación con la necesidad de diseñar y ejecutar acciones para garantizar el suministro de agua potable a la población, habiendo tomado intervención las gerencias de Agua y Saneamiento y Jurídica.

Que, no se ha cumplido de manera plena con las acciones ordenadas por la Resolución ENRESP 994/23.

Que, por los fundamentos expuestos y con la obligación de actuar con el mayor grado de premura posible, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos **ORDENA:**

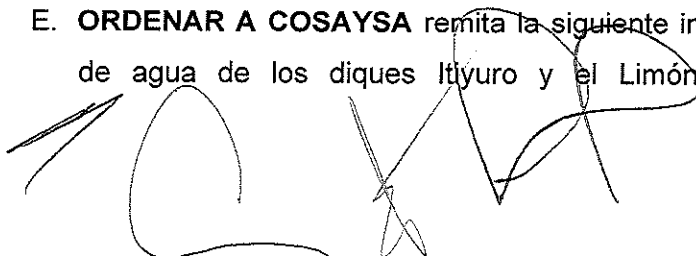
- A. **REMITIR a COSAYSA** el resultado de los análisis del Laboratorio de Calidad de Aguas -dependiente de la Facultad de Ciencias Naturales, de la Universidad Nacional de Salta- haciéndole saber que este Organismo avala el proceso de extracción y traslado de muestras en el que ha intervenido el

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, positioned at the bottom of the page.

014-2023

ENRESP con recurso humano especializado y que se presume cierto ante la inexistencia de otros estudios científicos que concluyan en sentido contrario.

- B. **ORDENAR A COSAYSA** la remisión, con carácter de urgente despacho y dentro de las 24 horas de recibida la presente, de los informes y resultados, de las muestras de "fitoplancton" y "cianotoxinas" realizadas desde el mes de Julio, y tomadas en el denominado Sistema Itiyuro en los siguientes puntos: 1) Río Caraparí. 2) Dique Itiyuro. 3) Embalse El Limón. 4) Entrada y salida de la Planta Potabilizadora Itiyuro,. 5) Puntos de la red de distribución de Aguaray, Tartagal y General Mosconi y localidades aledañas.
- C. **ORDENAR A COSAYSA** el cumplimiento inmediato del artículo 4 de la Resolución ENRESP N° 856/23 y la acreditación de la aptitud de los procesos de tratamiento de algas en la Planta Potabilizadora Itiyuro. Ello en consideración a los resultados de los análisis mencionados y la excesiva carga orgánica del agua proveniente del Embalse El Limón.
- D. **ORDENAR A COSAYSA** que, sobre el objeto de la presente Orden Regulatoria, garantice a los usuarios del servicio de agua potable abastecidos por el Sistema Itiyuro (Departamento San Martín) el derecho de información adecuada, veraz y completa sobre la situación mencionada. La propagación de la información deberá realizarse por medios masivos de comunicación, describiendo las particularidades de la incidencia, las acciones desarrolladas y/o a desarrollarse en el marco de la misma e incluirá recomendaciones para el uso domiciliario del líquido elemento y el cuidado de la salud de los usuarios. Ello de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 42 de la Constitución Nacional, artículo 31 de la Constitución Provincial, artículo 9 inciso g) del Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios Sanitarios aprobado por el Decreto 3652/10 y demás normas concordantes.
- E. **ORDENAR A COSAYSA** remita la siguiente información sobre los cuerpos de agua de los diques Itiyuro y el Limón: 1) La cantidad de agua



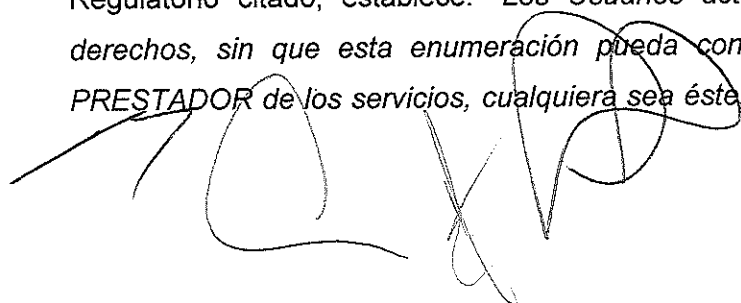
almacenada en cada uno de los embalses y registro de caudales que ingresan. 2) Obras y tareas que se han ejecutado, se encuentran en ejecución y se ejecutarán en el embalse El Limón, con indicación del porcentaje de avance de las mismas. 4) Mejoras concretas a partir de la puesta en servicio de las obras informadas. 5) Aforos de nuevas fuentes de captación subterránea que aportan o aportarán al Sistema Itiyuro.

F. **PONER EN CONOCIMIENTO** del Ministerio de Salud Pública el contenido de la presente Orden Regulatoria, con remisión de antecedentes y **SOLICITAR** un monitoreo de reacciones alérgicas que pudieran estar vinculadas con el agua distribuida. Asimismo, solicitarle que garantice el reparto de agua segura a hospitales, centros de salud y los Centros de Diálisis existentes en el Departamento San Martín y que se abastecen del Sistema Itiyuro.

G. **MANTENER Y REFORZAR** el servicio alternativo del reparto de agua mediante camiones cisterna, de acuerdo a las necesidades del servicio y a las prioridades establecidas en la normativa vigente.

Que la presente Orden Regulatoria, deberá ser cumplirse en el término de 3 (tres) días contadas a partir de su notificación, bajo apercibimiento de considerar cualquier incumplimiento de las medidas dispuestas como Falta Grave e iniciar con carácter de urgente un Procedimiento de Aplicación de Sanciones.

Este instrumento se funda en lo dispuesto por el Marco Regulatorio para la Prestación del Servicio Sanitario de la Provincia de Salta (Decreto Provincial N° 3652/10), el que en su artículo 6° (Condiciones de Prestación), dispone que *“Los Servicios Sanitarios deben ser prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad, cantidad y generalidad, de manera tal que se asegure su eficiente prestación a los usuarios...”* A su vez, el art. 7° del mismo cuerpo normativo establece que: *“Los Servicios Sanitarios deberán estar al alcance de todos los habitantes del Área Servida, debiéndose prestar en un todo de acuerdo a lo previsto en el presente Marco Regulatorio y de conformidad a las normativas vigentes y las que se incorporen en el futuro”*. Mientras que el art. 26° del Marco Regulatorio citado, establece: *“Los Usuarios actuales gozan de los siguientes derechos, sin que esta enumeración pueda considerarse taxativa: a) Exigir al PRESTADOR de los servicios, cualquiera sea éste, la prestación de los mismos de*

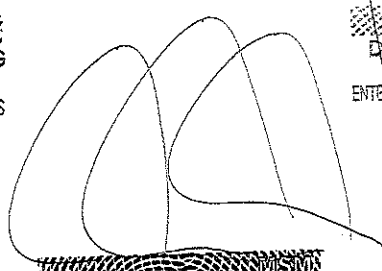

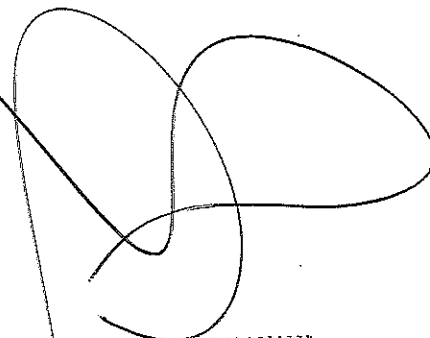
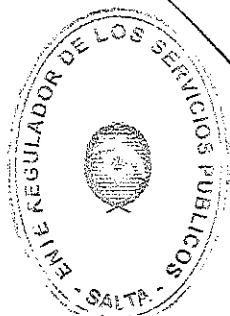



014-2023

acuerdo con los niveles establecidos en el presente Marco Regulatorio y en las demás normas vigentes; b) Reclamar ante el PRESTADOR por deficiencias en la prestación de los servicios y obtener del mismo una respuesta completa y fundada, y la solución oportuna y adecuada de las deficiencias". (Lo subrayado y resaltado nos pertenece). También en el marco de lo dispuesto por el Reglamento de Calidad de Agua aprobado por Resolución ENRESP N° 676/13.

En contra de la Presente procede el pedido de Aclaratoria dentro del plazo de 3 (tres) días de notificada (Art. 176 Ley 5348). Asimismo, procede Recurso de Revocatoria (Art. 177 Ley 5348) ó Recurso de Alzada (Art. 184 Ley 5348) en el plazo de 10 (diez) días posteriores a la notificación de la presente (Conf. Corte de Justicia de Salta, in re; Manero Heli del Pilar vs. Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Viviendas – Contencioso Administrativo", Expte. De Corte N° 1550-M/9 y Dictamen de Fiscalía de Estado de la Provincia de Salta N° 30/92).

Queda Ud. debidamente notificado.



Dr. JERONIMO LOPEZ FLEMING
VICEPRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Dr. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Lic. MARIANO SAN MILLÁN
DIRECTOR
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

